

Lima, 13 de enero de 2016

CIRCULAR N° SO- 2-2016-SBS

**Ref.: Envío de Informe Anual del Oficial
de Cumplimiento a la UIF-Perú en
medio electrónico**

Señor
**Oficial de Cumplimiento
(Actividad del Sujeto Obligado)**

Por medio del presente, esta Superintendencia hace de su conocimiento que en uso de la atribución conferida por el artículo 3° de la Ley N° 27693, Ley que crea a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y sus normas modificatorias, establece el formato e instrucciones, así como el medio a través del cual los sujetos obligados deben enviar a la UIF-Perú el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) del año 2015 y de los años consecutivos. Sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias, se dispone la publicación de la presente circular.

1. Alcance

Lo dispuesto en la presente Circular es aplicable a los Notarios; Agentes de Aduana autorizados para operar como Despachadores de Aduana; y, a los sujetos obligados a informar a que se refiere la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias.

2. Base Legal

1. Resolución SBS N° 486-2008¹, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, y sus normas modificatorias o sustitutorias.
2. Resolución SBS N° 5709-2012², Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, y sus normas modificatorias o sustitutorias.
3. Resolución SBS N° 2249-2013³, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, y sus normas modificatorias o sustitutorias.

3. Formato, instrucciones y medio para el envío del IAOC a la UIF-Perú

Los sujetos obligados en el numeral 1 de la presente Circular deben enviar a la UIF-Perú, el IAOC de conformidad con el formato, así como el instructivo para su llenado que se encuentran disponibles en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del

¹ Artículos 17, literal h), 18 y 19.

² Artículos 20, literal i) y 21.

³ Artículos 20, literal j) y 21.



Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), habilitado por la SBS para tal efecto, el cual constituye el único medio para el envío del IAOC a la UIF-Perú, como garantía de la confidencialidad y reserva de la información.

4. Responsabilidad por el contenido del IAOC enviado a la UIF-Perú

Los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados elaboran y envían a la UIF-Perú el IAOC, acorde con la normativa aplicable, por lo que son responsables de la información remitida a través del formato del IAOC.

5. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual se deja sin efecto lo dispuesto por la CIRCULAR N° SO-001-2012-SBS de fecha 5 de enero de 2012, Circular que establece disposiciones para la remisión del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento mediante un formato electrónico (IEAOC).

Atentamente.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)